

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

10 ABR 2025

RECIBIDO

Firma: _____ Hora: 4:27

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL "GRAN PAJATEN", CON SEDE EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

El congresista de la República que suscribe **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, miembro del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal.

I. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la ley siguiente:



PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL "GRAN PAJATEN", CON SEDE EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la ley

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajaten", con sede en el distrito de Juanjuí en el departamento de San Martín, con la finalidad de contribuir con la formación académica local y promover el desarrollo socioeconómico del departamento de San Martín, para garantizar la demanda del mercado laboral con profesionales egresados de carreras altamente competitivas.

Artículo 2.- Creación de la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajaten".

Se crea la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajaten", con sede en el distrito de Juanjuí en el departamento de San Martín.

Artículo 3.- Régimen académico.

La Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajaten", contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación, centros de producción y unidades de posgrado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico.

Artículo 4.- Carreras profesionales.

La Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajaten", con sede en el distrito de Juanjui en el departamento de San Martín, contará con las siguientes carreras profesionales:

- a) Biología.
- b) Ciencia de la Actividad Física y Deporte
- c) Ingeniería Agropecuaria.
- d) Ingeniería Ambiental.
- e) Ingeniería en Ecología de Bosques Tropicales.
- f) Ingeniería de Medio Ambiente y Desarrollo.
- g) Psicología.

Artículo 5.- Financiamiento.

La Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajaten", funciona con los recursos propios generados, ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito del gobierno local, regional y nacional.

Artículo 6.- Vigencia y Licenciamiento.

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajaten", deberá adecuarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Acciones para la implementación.

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de San Martín y la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, de conformidad con sus atribuciones y competencias, destinará los recursos necesarios a la universidad y ejecutarán las acciones que correspondan para su funcionamiento, conforme a los fundamentos del 1 al 196 de la sentencia emitida en el Expediente 00018-2021-PI/TC del Tribunal Constitucional, y con el propósito de dar cumplimiento a la presente Ley y su implementación, a partir del año fiscal 2025; estando autorizado el Ministerio de Educación,





SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

implementación, a partir del año fiscal 2025; estando autorizado el Ministerio de Educación, a proveer las partidas presupuestales requeridas para tal fin.

Segunda. Comisión organizadora.

Encárguese al Ministerio de Educación (MINEDU), la constitución de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajaten", con sede en el distrito de Juanjui integrada por tres (3) miembros académicos de reconocida trayectoria y prestigio e imagen ante la sociedad, según lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.

Lima, 07 de abril de 2025

[Firma]
H. Pajaten
07/04/2025

[Firma]
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Firma]
Isaac Mita
Alanoca

[Firma]
David Carr
NOCERO

[Firma]
Américo
Gonzalez

[Firma]
Rafael Chel
Milagros Rivas

[Firma]
F. Carr

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto ***"La creación de la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén"***, con sede en el distrito de Juanjuí en el departamento de San Martín, es una necesidad urgente, para atender las demandas que exigen los jóvenes egresados del nivel secundario, siendo que muchos de ellos, por la falta de recursos económicos, falta de vacantes, o por la lejanía en que se encuentran otras casas de estudio de nivel superior, se han visto postergados y relegados la oportunidad de continuar una educación superior y el desarrollo académico.

En ese sentido, es necesario que el Estado asuma su rol protagónico y activo en una zona de vital importancia que constituye el punto neurálgico con la creación de centros de educación superior por la demanda y necesidad de la población estudiantil egresados de los diferentes colegios de la provincia de Mariscal Cáceres y sus distritos; aunado a ello atender el clamor de las autoridades, pobladores y estudiantes.

2.2. Fundamentación jurídica

De acuerdo a la Constitución Política del Perú, refiere que:



Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

(...)

15. A trabajar libremente, con sujeción a ley.

Sobre la naturaleza y fines de la educación en nuestro país, los artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Perú¹.

Según la Constitución Política del Perú en su artículo 13, afirma que: ***"la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana"***; asimismo, la Ley 28044, Ley general de educación, en su artículo 3, señala que: ***"la educación***

¹ Constitución Política del Perú

es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo".

Es decir, constitucionalmente se reconoce el derecho a la educación como un derecho fundamental porque es esencial para el desarrollo integral de una persona y su proyecto de vida, y se construye principalmente en la etapa de formación profesional. El Tribunal Constitucional ha establecido en su **STC N° EXP. N.9. 0091-2005-PA/TC**, que la educación es un derecho fundamental intrínseco y un medio necesario para la plena realización de otros derechos fundamentales. Esto permite a los ciudadanos participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades.

Por su parte el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13.2, dispone lo siguiente:

"Los Estados parte en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades a favor del mantenimiento de la paz".

Asimismo, la Ley 30220, Ley Universitaria, dispone la obligatoriedad para que todas las universidades que están funcionando a la fecha sean sometidas a un proceso de acreditación que culminaría con el licenciamiento que les permita seguir operando; sin embargo, se han licenciado 97 universidades y 46 de ellas no lo consiguieron dejando a decenas de miles de estudiantes sin poder concluir sus estudios, a pesar que el Poder Ejecutivo intentó que se trasladen hacia universidades nacionales y particulares licenciadas, eso en la realidad no ha funcionado, las pocas vacantes y el escaso presupuesto han impedido que eso se concrete.

Razón por la cual, la educación también se configura como un servicio público, en la medida de que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones-fines del Estado, de ejecución por sí o por terceros bajo fiscalización estatal. Por ende, el Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos, así como de aumentar progresivamente la cobertura y calidad de estos, debiendo tener siempre como premisa básica, como ya se ha mencionado, que tanto el derecho a la educación como todos los derechos fundamentales e incluso las disposiciones constitucionales que regulan la actuación de los órganos constitucionales tienen como fundamento el principio de la dignidad humana.

2.3. Fundamentación fáctica

Según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el departamento de San Martín, cuya capital es Moyobamba, está conformado por 10 provincias y 77 distritos.



PROVINCIAS	CAPITAL	Nº DE DISTRITOS
MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	6
BELLAVISTA	BELLAVISTA	6
EL DORADO	SAN JOSÉ DE SISA	5
HUALLAGA	SAPOSOA	6
LAMAS	LAMAS	11
MARISCAL CÁCERES	JUANJUI	5
PICOTA	PICOTA	10
RIOJA	RIOJA	9
SAN MARTÍN	TARAPOTO	14
TOCACHE	TOCACHE NUEVO	5

Asimismo, la población censada en los centros poblados urbanos del departamento de San Martín, es de 554 mil 79 habitantes, lo que representa el 68,1% de la población; mientras que, en los centros poblados rurales es de a 259 mil 302 habitantes, que representa el 31,9%.

Ahora bien, según estadísticas del INEI en el departamento de San Martín, existen 41 mil 426 personas de 15 y más años que declararon no saber leer ni escribir, es decir, el 7,4% de la población es analfabeta. Según sexo, la tasa de analfabetismo en el censo 2017 indica que existe un mayor número de mujeres analfabetas (10,3%)

que hombres analfabetos (4,6%).

Por área de residencia, existe mayor porcentaje de analfabetismo en el área rural (12,2%) que en el área urbana (5,4%), tal y como se detalla a continuación:

SAN MARTÍN: POBLACIÓN CENSADA DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD QUE NO SABE LEER NI ESCRIBIR, SEGÚN SEXO, ÁREA URBANA Y RURAL, 2007 Y 2017 (Absoluto y porcentaje)						
Sexo / Área urbana y rural	2007		2017		Variación intercensal 2007-2017	
	Población analfabeta ^I	Tasa de analfabetismo	Población analfabeta ^{II}	Tasa de analfabetismo	Población analfabeta ^V (Absoluto)	Tasa de analfabetismo (Puntos porcentuales)
Total	36 897	7,7	41 426	7,4	4 529	-0,3
Hombre	11 307	4,6	13 181	4,6	1 874	0,1
Mujer	25 590	11,4	28 245	10,3	-2 655	-1,1
Urbana	14 487	5,0	21 193	5,4	6 706	0,4
Hombre	4 031	2,7	6 431	3,3	2 400	0,6
Mujer	10 456	7,3	14 762	7,5	4 306	0,2
Rural	22 410	12,1	20 233	12,2	-2 177	0,1
Hombre	7 276	7,0	6 750	7,6	- 526	0,6
Mujer	15 134	18,7	13 483	17,5	-1 651	-1,2

^I Excluye a las personas que no declararon su condición de analfabetismo.
Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017.

Según las mismas fuentes, a nivel provincial, Moyobamba, Lamas, Rioja y Mariscal Cáceres, son algunas de las provincias del departamento de San Martín, con la mayor tasa de analfabetismo, indicando que existe un mayor número de mujeres analfabetas (10,3%) que hombres analfabetos (4,6%), lo que supone una notable desigualdad de oportunidades en pleno siglo XXI la cual se debe erradicar.

Ahora bien, la pprovincia de Mariscal Cáceres; se encuentra ubicada en la zona denominada Huallaga Central de la región San Martín, abarcando las provincias de Bellavista, Huallaga y Mariscal Cáceres, cuenta con una superficie aproximada de 24,932,63 km2 equivalente al 48,63% de la superficie regional, tal y como a continuación se detalla:

SUPERFICIE DEL HUALLAGA CENTRAL POR PROVINCIAS

REGIÓN	AREA EN KM2	%
SAN MARTÍN	51.253.30	100
PROVINCIA	AREA EN KM2	%
Bellavista	8.051.90	15.7
Huallaga	2.381.00	4.64
Mariscal Cáceres	14.499.73	28.29
Total	24.932.63	48.63

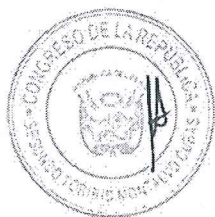
Fuente: Elaboración propia con datos del INEI.

La zona del Huallaga Central por sus Áreas Naturales protegidas (ANP) y áreas de conservación protegen la mega diversidad de esta zona, es decir es muy rica en biodiversidad. Existen ecosistemas, especies y subespecies de aves, peces, mamíferos anfibios, reptiles, mariposas, insectos y plantas.

El Gobierno Regional de San Martín (GORESAM), en el marco de sus atribuciones a dado en concesión para conservación extensas áreas dentro del Huallaga Central, por un plazo de 40 años renovables, con un total de aproximadamente 784,065,00 hectáreas. La mayor parte de la superficie bajo protección está cubierta por bosques montanos húmedos y nublados, también denominado Yungas Peruanas con muy altos niveles de biodiversidad y endemismo en excelente estado de conservación; en estas áreas también se encuentran protegidos algunos de los pastizales altoandinos mejor conservados del país, representados por los páramos de la Cordillera Central, también denominada jalcas, zonas no boscosas con predominancia de herbáceas y matorrales, siendo una reserva hídrica importante, las cuales deben ser explotadas de manera sostenible con una adecuada gestión de recursos naturales, protección de áreas de biodiversidad e investigación y desarrollo de tecnologías sostenibles, lo

que hace necesario el uso de profesionales especializados para el desarrollo de la región San Martín y del País.

Sin embargo, la métrica de cursar estudios superiores universitarios en el departamento de San Martín en el presente año escolar 2024 es de 16,580 estudiantes que egresarán de la Educación Básica Regular, de los cuáles 2,988 son del Huallaga Central; lo que representa el 18% de la demanda regional (fuente INEI). Ésta demanda regional se ve incrementada además con los que provienen de otras regiones del país, en virtud que actualmente existe una sola universidad pública licenciada, la Universidad Nacional de San Martín, creada con Decreto Supremo 22083, el 18 de diciembre de 1979, con sede la ciudad de Tarapoto y con licenciamiento vigente desde el 2019, que el 2025 alcanzó una matrícula anual de 6659 estudiantes para su proceso de admisión 2025-I ofreciendo únicamente 228 vacantes, lo cual resulta insuficiente y perjudicial a las expectativas de los estudiantes y a la economía de sus hogares, por lo que las universidades públicas necesitan priorizar sus recursos hacia la ampliación de vacantes y la instauración de filiales en regiones con mayor demanda.



En ese sentido, en virtud que la Universidad Nacional de San Martín, no se abastece en atender la cantidad de estudiantes egresados del nivel secundario, pese a contar con filiales en otras provincias, los estudiantes que no lograron ingresar quedan relegados e ingresan al mercado laboral sin una adecuada preparación, otros otros casos se ven obligados a migrar a otras regiones del país para acceder a una vacante universitaria, alejándose de sus hogares y generando gastos adicionales a sus familias, lo cual contraviene a la actual política del Estado en materia educativa del Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad, la cual debe ser una prioridad y se pretende solucionar con la creación de la universidad pública planteada en la siguiente iniciativa legislativa.

Por tal motivo, la propuesta de creación de la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén", con sede en el distrito de Juanjuí en el departamento de San Martín, busca subsanar esta deficiencia con carreras altamente competitivas y acorde con las condiciones socioeconómicas de la región San Martín, para así fortalecer la cohesión social y promovería el desarrollo regional sostenible.

2.4. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL QUE JUSTIFICA LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Últimamente el Tribunal Constitucional ha emitido la **Sentencia N°984/2021, Fundamentos 179 y 193, recaído en el Exp. N°00018-2021-PI/TC**, el Tribunal Constitucional ha señalado respecto de la prohibición establecida en artículo 79 de la Constitución Política del Perú, lo siguiente:

[...]

179. (...) *Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.*

[...]

193. *Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.*

[...]

La Sentencia señala que, siempre que una ley no genera gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos, no vulnerará el artículo 79 de la Constitución².

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN

La presente iniciativa legislativa, no vulnera o infringe ninguna norma de nuestro ordenamiento constitucional y marco jurídico nacional vigente, por el contrario, reconoce el derecho constitucional de la educación, tal como refiere los artículos 13, 14, 16 y 18 de la Constitución Política del Perú, donde se establece que:

"Artículo 13. La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana"

"Artículo 14. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país (...)"

² Lo subrayado y negrita es nuestro.

"Artículo 16. Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados (...) La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI"

"Artículo 18. La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia"



De aprobarse la presente iniciativa legislativa, esta no colisiona con ninguna norma vigente, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, versa exclusivamente sobre la creación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL "GRAN PAJATEN", CON SEDE EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**; la misma que se encuentra acorde con el marco de la Ley 30220, Ley Universitaria y la Constitución Política de 1993, tomando en consideración que el Estado garantiza el derecho de educación gratuita, y por ende la educación se considera un derecho fundamental.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto no genera gasto público, ni contraviene el principio de equilibrio presupuestario y la prohibición de iniciativa de gasto, contemplados en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú; debido a que se trata de una propuesta planificada y programada hacia el futuro, situación que permitirá que las instancias gubernamentales, como el Gobierno Central, Regional de San Martín, Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres y municipalidades distritales, orientan sus esfuerzos para concretar la creación de la referida universidad, de tal manera que, se atribuye la prerrogativa que establezca o considere el Poder Ejecutivo a través de la incorporación de nuevos recursos en la Ley del Presupuesto anual siguiente, es decir a futuro, para cubrir los costos que eventualmente necesiten su ejecución, tal y como lo refiere la **Sentencia 0984-2021, recaído en el Exp. N°00018-2021-PI/TC, en su fundamento 179.**

V. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa concuerda el acuerdo nacional, en su décimo segunda política de estado sobre el Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, promoción, defensa de la cultura y del deporte que a la letra dice:



*"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. **(b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada, así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad.**"³*

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR⁴, según se detalla:

Política de Estado: 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN, respecto al siguiente tema:

- ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL
- ACCESO A LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y FOMENTO A SU INSERCIÓN SOCIAL.

³ Acuerdo Nacional 2011-2019. Recuperado de <http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2020/07/Libro-Acuerdo-Nacional-2011-2019.pdf>

⁴ chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf

Política de Estado: 12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE, respecto al siguiente tema:

- SOBRE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN Y LA CALIDAD EN EL CONTENIDO DE ESTA CREACIÓN, INCORPORACIÓN Y DENOMINACIÓN DE UNIVERSIDADES, ESCUELAS E INSTITUTOS EDUCATIVOS.

Política de Estado: DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, respecto al siguiente tema:

- SOBRE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA.

Lima, 07 de abril de 2025

